

Se ha recibido en esta Secretaría General Técnica el **proyecto de Decreto por el que se simplifica y regula el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter general en la Comunidad de Madrid**, a los efectos de emitir las observaciones que en su caso se consideren oportunas, de conformidad con el artículo 35 del Decreto 210/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento Interno del Consejo de Gobierno y de sus Comisiones.

Una vez revisado el proyecto de Decreto, así como la memoria del análisis de impacto normativo, desde esta Secretaría General Técnica **se formulan las siguientes observaciones:**

Primera. Como consideración general aplicable a todo el texto se sugiere revisar la denominación utilizada al hacer referencia a la memoria del análisis de impacto normativo, y utilizar la establecida en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, sustituyendo “*Memoria de Análisis de Impacto Normativo*” por “*Memoria del Análisis de Impacto Normativo*”.

Segunda. En el **noveno párrafo**, puesto que se trata de la justificación fundamental de la elaboración de la norma, se sugiere que se especifique qué tramites se han eliminado, si no se considera adecuado en el proyecto de decreto, en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

Si bien se indica en este párrafo que se priorizará la utilización de la memoria abreviada, no parece deducirse como tal en el articulado, por lo que se sugiere revisarlo.

En el **penúltimo párrafo** no parece que quede suficientemente justificado el cumplimiento de los principios de buena regulación, por lo que se sugiere ampliarlo y hacer referencia también a los principios de eficiencia y transparencia.

Tercera. En el **artículo 3.1** se establece que “*durante el primer año de cada legislatura, se publicará en el Portal de Transparencia de la Comunidad de Madrid el Plan Normativo aprobado por el Consejo de Gobierno para dicho periodo*” y que “*anualmente, la Comisión Interdepartamental para la reducción de Cargas Administrativas y de Simplificación Normativa (...) revisará dicho Plan pudiendo modificarlo para adaptarlo, en su caso, a las circunstancias sobrevenidas o de oportunidad que lo justifiquen*”.

En relación a esta previsión se indica, en primer lugar, que convendría aclarar si este Plan Normativo sustituirá al que se elabora con carácter anual en la actualidad. De no ser así, se estaría creando un nuevo trámite en el procedimiento de elaboración de las disposiciones normativas de carácter



general, lo que parece contrario a la simplificación que pretende conseguir la norma.

Se indica, en segundo lugar, que parece complicado que en el primer año de gobierno sea posible definir todas las necesidades normativas para la legislatura completa, resultando por tanto evidente que serán precisas reiteradas y sucesivas correcciones anuales para atender a las necesidades que vayan surgiendo, a modo de ejemplo, se indica, que en el ámbito educativo es habitual que se publique todos los años la normativa básica correspondiente a títulos de las enseñanzas de formación profesional que es objeto de desarrollo reglamentario por parte de las Comunidades Autónomas. Por ello, de nuevo, se añadirían trámites a la elaboración de las disposiciones normativas de carácter general, al ser necesario una planificación inicial para la duración total de la legislatura, y una planificación anual para las correcciones que con certeza serán necesarias, lo que parece contrario a la simplificación que pretende conseguir la norma.

Por último, se sugiere valorar si convendría recoger expresamente que tanto el Plan Normativo como sus posteriores rectificaciones serán objeto de publicidad, mediante la publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

En el **apartado 2** se indica que *“la elaboración del Plan se atribuye a la consejería competente en materia de coordinación normativa de la Comunidad de Madrid con objeto de asegurar la congruencia de las iniciativas que se tramiten y evitar sucesivas modificaciones del régimen legal aplicable a un determinado sector o área de actividad en un corto espacio de tiempo”*. En relación a esta previsión se cuestiona si será la Consejería de Presidencia la que determine la necesidad o no de tramitar una disposición general, o de modificar un determinado régimen legal en materias competencia de otras consejerías. Por ello se sugiere, de mantenerse esta redacción, añadir que se elaborará de acuerdo con las propuestas remitidas por las diferentes consejerías en la esfera de sus respectivos ámbitos materiales competenciales

En el **apartado 4**, se sugiere aclarar con mayor precisión que la evaluación a la que se hace referencia es la misma evaluación *“ex post”* a la que se refiere el apartado 3, ya que de la redacción propuesta parece deducirse que se trata de dos evaluaciones diferentes, pudiendo concluirse que todas las normas deben someterse a evaluación de resultados.

Cuarta. En el **artículo 4.2**, en primer lugar, en aras a una mayor agilidad en la tramitación del procedimiento, se sugiere valorar la posibilidad de que el trámite de audiencia e información pública pueda realizarse de forma simultánea a la solicitud de los informes preceptivos que se indican en el apartado c).



En segundo lugar, los informes citados en los **apartados e) y f)** deberían citarse en orden inverso, ya que el informe de la Secretaría General Técnica de la consejería proponente es anterior al informe de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid.

En el **apartado 3** se indica que el artículo 35.1 del Reglamento de funcionamiento del Consejo de Gobierno aprobado por el Decreto 210/2003, de 16 de octubre, no especifica que las observaciones que realicen las secretarías generales técnicas de cada consejería tengan que ser relativas a su adecuación al orden competencial y de atribuciones.

Si lo que se pretende es que estos informes se circunscriban a este aspecto debería, en aras de la seguridad jurídica, o bien derogarse expresamente este apartado del reglamento, tal y como se hace con el apartado siguiente en la disposición derogatoria, o bien modificarse.

Quinta. En el **artículo 5.1** se hace referencia únicamente al portal de transparencia, por lo que se sugiere revisar dicha redacción, valorando si no sería conveniente indicar que este trámite se sustanciará también a través del portal de participación.

En el **segundo párrafo** se indica que *“en el caso de proyectos de decreto y anteproyectos de normas con rango de ley, la publicación en el Portal de Transparencia se llevará a cabo por la consejería competente, previo acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid”* y en el resto de proyectos normativos la publicación en el Portal de Transparencia requerirá *“dar cuenta con carácter previo a la Consejería competente en materia de coordinación normativa”*.

La previsión de la necesidad de acuerdo del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid en sustitución de la conformidad de la Viceconsejería de Presidencia que se solicita en la tramitación actual, no supone una reducción de los trámites, resultando contrario a la simplificación que pretende conseguir la norma.

En el **apartado 5** la utilización de los dos sinónimos *“algunas o varias”* recarga innecesariamente la redacción de la norma, entendiéndose que lo que se ha querido indicar es *“una o varias”*, por lo que se sugiere revisarlo. Esta observación se hace extensiva al artículo 7.3 a).

Sexta. En el **artículo 6** se sugiere sustituir en el título y en el contenido del mismo *“memoria ejecutiva”* por *“memoria abreviada”*, de conformidad con la terminología utilizada en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.



En el **apartado 1. a)** se sugiere incluir como primer punto la “*justificación de los supuestos que motivan la elaboración de una memoria abreviada, sin que sea suficiente su mera alusión, siendo necesario su justificación de manera desarrollada*”, de conformidad con lo establecido en la guía metodológica para la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En el **apartado 2** se indica que se incluirá una breve justificación al respecto cuando se realice la memoria abreviada en normas organizativas y de modificaciones parciales de normas reglamentarias aprobadas por el Consejo de Gobierno cuyos impactos económicos y sobre las cargas administrativas no sean significativos. De la redacción propuesta parece que esta justificación únicamente será necesaria en este tipo de normas y no en otras en las que por otras razones se decida elaborar la memoria abreviada.

Séptima. En el título del **artículo 7** se hace extensiva la observación realizada en el apartado cuarto de este informe, por lo que se sugiere eliminar del título “*extendida*”, ya que dicha denominación no aparece en el Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre.

En el **apartado 2**, los **subapartados f) a i)** deberían iniciarse con un artículo, de forma que todos los ítems sean coincidentes.

En el **apartado j)** se sugiere revisar la redacción, sustituyendo “*propuesta*” por “*disposición de carácter general*”.

En el **apartado 3 a)** se sugiere revisar la redacción del último inciso, ya que resulta reiterativo mencionar que las razones deben estar “*debidamente motivadas*” cuando ya se ha indicado anteriormente que debe justificarse en la memoria.

Octava. En el **artículo 8.4** se sugiere valorar si no sería conveniente mantener que el informe de la oficina de coordinación y calidad normativa debe solicitarse con carácter previo a los demás, de cara a garantizar una homogeneidad en los textos normativos.

En el **apartado 5** se sugiere valorar si no sería conveniente aclarar en el último inciso por qué no es necesario el informe de la Secretaría General Técnica en el caso de que sea la promotora de la norma, quizás añadiendo, que en este caso se entenderá que se ha dado cumplimiento a este trámite con la elaboración de la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

En el **apartado 6** se sugiere aclarar que el dictamen de la Comisión Jurídica Asesora culminará la fase de informe del procedimiento de elaboración de disposiciones normativas en el caso de los anteproyectos de normas con rango de ley y los proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponda al Consejo de Gobierno.



Novena. En el **artículo 11.3** se indica que se establece un plazo para el trámite de audiencia en los procedimientos declarados de urgencia de 7 días naturales, cuando en el artículo 9.2 se indica para este trámite 15 días hábiles, por lo que en aras a la seguridad jurídica y para una mejor comprensión, se sugiere establecer el plazo en días hábiles.

En el **apartado 4** se sugiere valorar si el acuerdo por el que se determine la tramitación urgente de un proyecto, adoptará siempre la forma de orden, independientemente del tipo de disposición de carácter general que se vaya a tramitar (normas con rango de ley, proyectos de decretos legislativos y proyectos de disposiciones reglamentarias cuya aprobación corresponde al Consejo de Gobierno o a cualquiera de sus miembros).

Décima. En el **artículo 12.2** se indica que el procedimiento simplificado para la tramitación de disposiciones organizativas se iniciará por orden de la Consejería o Consejerías competentes. Se sugiere revisar esta previsión ya que parece indicarse que antes de iniciar el procedimiento, mediante a la elaboración de un primer borrador, es necesario elaborar una orden de la consejería, lo que supondría añadir un trámite más al procedimiento, siendo contrario a la simplificación objeto de la norma.

En el **apartado 2 d)** se sugiere indicar en aras a la seguridad jurídica cuales son los informes de impacto que resultan preceptivos.

Undécima. En el **artículo 13.1** se sugiere valorar si la función de la evaluación normativa que se atribuye a la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa de la Comunidad de Madrid, no se corresponde con la función que tiene atribuida ya la Oficina de Calidad Normativa.

En el **artículo 13.3** puesto que ya existe un Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se regula la composición y funcionamiento de la Comisión Interdepartamental para la Reducción de Cargas Administrativas y Simplificación Normativa, se sugiere citar dicho acuerdo.

Duodécima. En el **artículo 14.2** se sugiere explicar en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo por qué los documentos no deben contener firmas, en aras de evitar cuestionamientos sobre la autenticidad o valor de los mismos.

Decimotercera. En la **Disposición derogatoria única**, se sugiere indicar la derogación expresa del Acuerdo de 5 de marzo de 2019, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueban las instrucciones generales para la aplicación del procedimiento para el ejercicio de la iniciativa legislativa y de la potestad reglamentaria del Consejo de Gobierno, entendiéndose que esta norma viene a sustituirla.



Decimocuarta. En la **disposición final primera**, en la modificación del artículo 16.3 del Decreto 105/2018, de 19 de junio, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el Reglamento de la Abogacía General de la Comunidad de Madrid se sugiere añadir que para el caso de disposiciones normativas el plazo será de cuatro días pues de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 39/2015, la tramitación por urgencia reduce los plazos a la mitad. Si en esta norma se ha establecido un plazo ordinario para evacuar informes de proyectos de disposiciones normativas de 8 días, la tramitación por urgencia conllevaría un plazo de 4 días.

Decimoquinta. En la **disposición final cuarta**, se sugiere especificar con mayor concreción, en qué consiste este procedimiento normativo electrónico, si bien no se considera oportuno en el texto normativo, en la Memoria del Análisis de Impacto Normativo.

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: Mar Pérez Merino

SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA DE LA CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA.

